

**EXPEDIENTE:** 2953/2022.

**ASUNTO:** ESTABLECIMIENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS Y CREACIÓN DE SELLOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSA.

### DECRETO DE ALCALDÍA

Considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “*se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público*”, añadiendo el apartado 2 de dicho precepto que “*en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación*”

Considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la propia Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “*en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:*

- a) *Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.*
- b) *Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente*”

Considerando, en consecuencia, que la Ley 40/2015 recoge la posibilidad de la utilización del sello de órgano por parte de las Administraciones Públicas en la



actuación administrativa automatizada, si bien esa aplicación no se puede realizar de manera indiscriminada, sino de acuerdo con los principios que la misma Ley establece, y para cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

A sabiendas que sobre las notificaciones y comunicaciones se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, donde el artículo 16, prevé que los órganos administrativos tienen que anotar en su registro la salida de los escritos y las comunicaciones oficiales dirigidas en otros órganos o particulares.

Teniendo en cuenta que el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sobre la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece que:

“1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.”

Por tanto vista la competencia y el expediente de razón, la Alcaldía es el órgano competente para el desarrollo de la presente actuación administrativa automatizada.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Ley 40/2015, y del artículo 21.1 a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar las actuaciones administrativas automatizadas del Excmo. Ayuntamiento de Benissa, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Con carácter general: Cuantas actuaciones y procedimientos se encuentren incorporados en cada momento, **con carácter automatizado**, en la plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Benissa y/o en su sede electrónica (<https://benissa.sedelectronica.es/info.0>).

**SEGUNDO.** Determinar los siguientes órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas:

- Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaría.
- Para el diseño informático, programación y mantenimiento y auditoría del sistema de información y de su código fuente: Secretaría.
- Para la supervisión y control de calidad: Secretaría.

**TERCERO.** Crear el siguiente sello electrónico cuya competencia funcional corresponda al órgano competente, así como las características que a continuación se establecen:

<<**Sello electrónico de Secretaría del Ayuntamiento de Benissa**>>.

a) La responsabilidad de su utilización como a efectos de impugnación corresponderá al Ayuntamiento de Benissa.

b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado son:

1.- Tipo:

Sello de Órgano de Secretaría

2.- Prestador de servicios de certificación que emite el certificado:

cn=ESFIRMA AC AAPP 2

serialnumber=A50878842

ou=AUTORIDAD DE CERTIFICACION ESFIRMA – AAPP

o=ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION SA

l=ZARAGOZA

c=ES



c) La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación en la siguiente dirección web: <https://www.esfirma.com/doc-pki/index-ES.html#validarcri>; la verificación del documento firmado con sello de órgano, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benissa, cuya dirección web es: <https://benissa.sedelectronica.es/info.0>).

d) El certificado de sello electrónico será certificado reconocido, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 al 7 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, expedido por la Entidad de Certificación de esFIRMA, como prestadora que cumple las obligaciones establecidas por el artículo 9 de dicha Ley 6/2020 y válidos para la actividad administrativa automatizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 40/2015.

La política de certificación del prestador de servicios de firma electrónica se puede consultar en: <https://www.esfirma.com/doc-pki/v1.9/DPC-ES.pdf>

**CUARTO.** El sello electrónico podrá ser utilizado en los siguientes procesos de tramitación automatizada:

a) Con carácter general: Cuantas actuaciones y procedimientos se encuentren incorporados en cada momento, **con carácter automatizado**, en la plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Benissa y/o en su sede electrónica (<https://benissa.sedelectronica.es/info.0>).

**QUINTO.** El órgano responsable a efectos de impugnación será la Alcaldía del Ayuntamiento.

**SEXTO.** La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benissa.

Lo manda y firma el Sr Alcalde- Presidente, de lo cual la Secretaria da fe.

En Benissa, a la fecha de la firma.

(documento firmado electrónicamente)